

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1279/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1279/2021-IV, interpuesto por el recurrente citada al rubro, contra actos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; y,

## RESULTANDO

I. El dos de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00629921, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"...Solicito conocer el organigrama real del Instituto, antes y después de la gestión del actual presidente.*

*Solicito un listado de antes y otro de después de la actual presidencia, donde se refleje lo siguiente: unidad administrativa personal de nómina y honorarios adscritos a la unidad administrativa (nombres), puesto desempeñado, fecha de ingreso y de salida de la institución, salario mensual (en el caso de honorarios, cuánto se les paga por mes), actividades de la unidad administrativa.*

*Solicito el total de personas que laboran en el instituto, antes y después de la gestión del actual presidente, sin importar si son de nómina, honorarios, servicio social, o cualquier otro..." (Sic)*

*Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.*

II. El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, otorgó respuesta de manera parcial a la solicitud de información descrita en líneas anteriores.

III. El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión, en contra del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto el veintiuno de diciembre del mismo año, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/006622/2021-XII, y a través del cual señaló lo siguiente:

*"...En la respuesta menciona que se adjunta el organigrama, el cual no fue adjuntado, por lo que considero que la respuesta está incompleta..." (Sic)*

IV. El once de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1279/2021-IV; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1279/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto obligado, el dos de febrero de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

V. El catorce de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número IMIPE/CSEEAyUT/0122022, de misma fecha, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/000541/2022-II, a través del cual el licenciado Leonardo Velazquez Vazquez, Coordinador del Sistema Estatal de Encuestas y Análisis Estadístico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversa información que será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. El quince de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1279/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo \*23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**<sup>1</sup>, que permite establecer que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

**SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en la fracción IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **proporcionó respuesta a la solicitud de información pública de manera parcial**. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-** Los artículos 7<sup>2</sup> y 11<sup>3</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las

<sup>1</sup> Artículo \*23-A.- El Congreso del Estado establecerá un Organismo Público Autónomo imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública de todas las personas, proteger los datos personales y realizar estadísticas, sondeos y encuestas imparciales que coadyuven al cumplimiento de las funciones de los poderes públicos y al desarrollo democrático del Estado, denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

<sup>2</sup> Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

<sup>3</sup> Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...  
V. **Máxima Publicidad.-** Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1279/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el **ordinal 51** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis al contenido específicamente de las fracciones II, VII, VIII y XI<sup>4</sup>, se advierte que estas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

**CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*"Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

*V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;..."*

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Ponente, el quince de febrero de dos mil veintidós, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar,

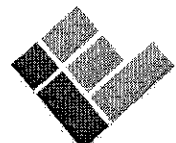
*<sup>4</sup>Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:*

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los Sujetos Obligados;*

*VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; fotografía actualizada; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales;*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1279/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>5</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto.

A fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el licenciado Leonardo Velazquez Vazquez, Coordinador del Sistema Estatal de Encuestas y Análisis Estadístico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a través del oficio número IMIPE/CSEEAyUT/0122022, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, bajo el folio de control número IMIPE/000541/2022-II, manifestó lo siguiente:

*"...se da cumplimiento conforme a la Ley de la materia, remitiendo en copia de la respuesta emitida en su momento por el titular de la coordinación de Administración, en la que adjuntó en su momento el Organigrama Vigente en relación a la pregunta 1 de la solicitud de mérito..." (Sic)*

Al oficio descrito en líneas anteriores, se anexaron en copia certificada las siguientes documentales:

a) Memorando número IMIPE/CA/148/2021, de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual el contador público Carlos Alberto Bermúdez Pureco, entonces Coordinador de Administración del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, manifestó lo siguiente:

*"... Por lo anteriormente solicitado, esta Coordinación de Administración, tiene a bien hacerle llegar la información solicitada, tomando como referencia la fecha de 06 de mayo de 2021, día en que asume la presidencia el actual Comisionado Presidente Marco Antonio Alvear Sánchez.*

*Por cuanto a la solicitud de información: "...Organigrama real del instituto, antes y después de la gestión del actual presidente".*

*Se adjunta al presente documento de respuesta, el Organigrama Vigente, mismo que no ha tenido modificación alguna, siendo utilizado antes y después de la gestión actual del Comisionado Presidente.*

*Por cuanto a la solicitud de información: "...Listado de antes y otro de después de la actual presidencia, donde se refleje lo siguiente: unidad administrativa personal de nómina y honorarios adscritos a la unidad administrativa (nombres), puesto desempeñado, fecha de ingreso y de salida de la institución, salario mensual (en el caso de honorarios, cuánto se les paga por mes), actividades de la unidad administrativa."*

<sup>5</sup> Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



KAM



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1279/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Como respuesta a la solicitud que antecede, se presenta el siguiente cuadro de referencia, donde se integra la totalidad de Empleados (Nomina Mecanizada) y Prestadores de Servicios Profesionales (Honorarios Asimilables a Salarios, contratados por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, (IMIPE), con fecha de corte al 30 de abril de 2021, para su análisis y consulta.

Por lo que respecta a las "actividades de la unidad administrativa" solicitadas, tengo a bien a relacionar la totalidad de funciones establecidas, conforme a lo dispuesto en los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), durante el periodo que fue solicitada su información referente a las actividades de las unidades administrativas en el periodo solicitado.

Por lo que respecta a las "actividades de la unidad administrativa" solicitadas, tengo a bien hacer de su conocimiento que son exactamente las mismas que se mencionaron con antelación ya que del cambio de una presidencia a otro no ha habido cambios a los manuales.

3 Por cuanto a la solicitud de información: "...El total de las personas que laboran en el instituto, antes y después de la gestión del actual presidente sin importar si son de nómina, honorarios, servicio social, o cualquier otro".

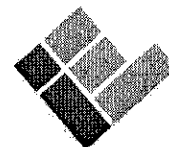
En respuesta al número total del Personal, contabilizando al Personal de Nómina y los Prestadores de Servicios Profesionales (Honorarios Asimilables a Salarios), para el periodo anterior a la Actual Presidencia, se tiene registrado el total de sesenta y uno (61) más cinco (5) Prestadores de Servicio Social, da como resultado total de sesenta y seis (66) personas.

En relación al Total del Personal, contabilizando al Personal de Nómina y los Prestadores de Servicios Profesionales (Honorarios Asimilables a Salarios), que se tienen a la Actual Presidencia (en la fecha que se presenta la solicitud que nos ocupa), se tiene registrado el total de sesenta y siete (67) más dos (2) Prestadores de Servicio Social, da como resultado total de sesenta y nueve (69) personas..." (Sic)

b) Una foja útil por una sola de sus caras, en la cual se aprecia la estructura orgánica del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, al periodo del año dos mil veintiuno.

Luego, de un análisis a la información que antecede, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de lo solicitado por el recurrente, lo que se puede corroborar a través de la siguiente tabla:

INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE.	RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE.
<p>"...Solicito conocer el organigrama real del Instituto, antes y después de la gestión del actual presidente..." (Sic)</p>	<p>Respecto a este punto, el contador público Carlos Alberto Bermúdez Pureco, entonces Coordinador de Administración del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, remitió en copia certificada, una foja útil por una sola de sus caras, en la cual se aprecia la estructura orgánica del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, al periodo del año dos mil veintiuno</p>



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/1279/2021-IV.

**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>(periodo a la solicitud de información), asimismo precisó que, el mismo no ha tenido modificación alguna, siendo utilizado antes y después de la gestión actual del Comisionado Presidente; es decir, dicha documental guarda relación y congruencia con la solicitada por el particular, lo anterior en virtud de que el organigrama en cuestión, fue utilizado antes y después de la gestión del actual Comisionado Presidente, toda vez que no sufrió cambio alguno.</p> <p><b><u>PETICIÓN SOLVENTADA.</u></b></p>
<p><i>"...Solicito un listado de antes y otro de después de la actual presidencia, donde se refleje lo siguiente: unidad administrativa personal de nómina y honorarios adscritos a la unidad administrativa (nombres), puesto desempeñado, fecha de ingreso y de salida de la institución, salario mensual (en el caso de honorarios, cuánto se les paga por mes)..." (Sic)</i></p>	<p>En cuanto este punto, el contador público Carlos Alberto Bermúdez Pureco, entonces Coordinador de Administración del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en su oficio de respuesta, presentó dos cuadros de referencia, en los que se integra la totalidad de empleados (Nomina Mecanizada) y Prestadores de Servicios Profesionales (Honorarios Asimilables a Salarios), contratados por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, antes y después de la actual Presidencia, de los cuales se desprenden los siguientes rubros: "No., Nombre, Unidad Administrativa, Puesto, Descripción, Sueldo, Fecha de Ingreso y Fecha de Salida"; es decir, en dicha información se aprecia que se enlista la totalidad del personal de nómina y honorarios asimilables a salarios, contratados por el sujeto obligado antes y después de la actual Presidencia, con los datos de: unidad administrativa, nombre, puesto desempeñado, fecha de ingreso, fecha de salida de la institución y salario mensual.</p> <p>En ese sentido, los datos proporcionados por el sujeto obligado, guardan relación y congruencia respecto de lo solicitado por el recurrente.</p> <p><b><u>PETICIÓN SOLVENTADA.</u></b></p>
<p><i>"...actividades de la unidad administrativa..." (Sic)</i></p>	<p>Respecto a este punto, el contador público Carlos Alberto Bermúdez Pureco, entonces Coordinador de</p>

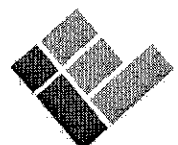
*KAM*



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1279/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

	<p>Administración del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, informó las actividades y funciones que realizan las diversas unidades administrativas que conforman al sujeto obligado, lo anterior de conformidad a los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, precisando que dichas actividades y funciones, son exactamente las mismas, ya que del cambio de una Presidencia a otra, no ha habido cambios a los Manuales.</p> <p>Derivado de lo anterior, tenemos que el sujeto obligado, atendió debidamente lo solicitado por el recurrente.</p> <p><b><u>PETICIÓN SOLVENTADA.</u></b></p>
<p><i>"...Solicito el total de personas que laboran en el instituto, antes y después de la gestión del actual presidente, sin importar si son de nómina, honorarios, servicio social, o cualquier otro..." (Sic)</i></p>	<p>Respecto a este punto, el contador público Carlos Alberto Bermúdez Pureco, entonces Coordinador de Administración del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, informó que en la anterior Presidencia, se tenía un registro total de sesenta y un personas, más cinco prestadores de servicio social, dando como resultado un total de sesenta y seis personas.</p> <p>Asimismo informó que en la actual Presidencia (a la fecha en que se presentó la solicitud), se tenía un registro total de sesenta y siete personas, más dos prestadores de servicio social, dando como resultado un total de sesenta y nueve personas.</p> <p>En ese sentido, los datos proporcionados por el sujeto obligado, guardan relación y congruencia respecto de lo solicitado por el recurrente.</p> <p><b><u>PETICIÓN SOLVENTADA.</u></b></p>

De la tabla que antecede, se corrobora que el sujeto obligado atendió debidamente lo solicitado por el particular, toda vez que, respondió de manera congruente a todos y cada uno de los cuestionamientos realizados por el recurrente, y de esta forma garantiza el





**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1279/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

derecho de acceso del particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>6</sup>

Aunado a lo anterior, se advierte que quien se pronunció y remitió información al respecto, fue el entonces Coordinador de Administración del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el contador público Carlos Alberto Bermúdez Pureco, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>7</sup>.

En ese sentido, queda claro que el sujeto obligado, remitió la información que le fue requerida mediante el acuerdo de admisión de fecha once de enero de dos mil veintidós; solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión queda sin materia, y en consecuencia, se decreta el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

- I. Sobreseerlo;*
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

...

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

...

- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso...”*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando los siguientes aspectos:

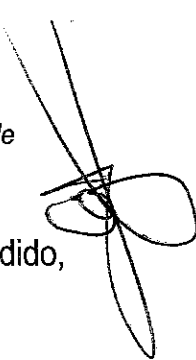
- a. Se cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado, misma que responde de manera congruente respecto de lo peticionado por el recurrente.**

<sup>6</sup> Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

<sup>7</sup> Artículo 6: Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



KAMM



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1279/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente, y se concreta el cumplimiento por parte del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de el solicitante, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que en el caso concreto ocupa su interés, misma que fue proporcionada por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Considerando lo anterior, se determina entregar al recurrente el oficio número IMIPE/CSEEAyUT/0122022, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día, bajo folio de control número IMIPE/000541/2022-II, signado por el licenciado Leonardo Velazquez Vazquez, Coordinador del Sistema Estatal de Encuestas y Análisis Estadístico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489  
Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE

ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1279/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.*

Para concluir, se le informa al solicitante, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto, para que remita al recurrente el oficio número IMIPE/CSEEAyUT/0122022, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día, bajo folio de control número IMIPE/000541/2022-II, signado por el licenciado Leonardo Velazquez Vazquez, Coordinador del Sistema Estatal de Encuestas y Análisis Estadístico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al actual Coordinador de Informática, así como al licenciado Leonardo Velazquez Vazquez, Coordinador del Sistema Estatal de Encuestas y Análisis Estadístico y Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento), ambos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.



KAM

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**EXPEDIENTE:** RR/1279/2021-IV.  
**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alvaera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN**  
**PATRICIA FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**



**MAESTRA EN DERECHO XITLALI**  
**GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó: Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAB

